

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Dr. DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación judicial Simplificada
Ciudad

Ref.: MARIA PAOLA MEJIA GUZMAN EN LIQUIDACIÓN, NIT 52.513.753, expediente No 107.336, Radicado No 2023-INS-1679.

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO, en mi calidad de liquidador de la deudora de la referencia, en la oportunidad procesal, me permito dar cumplimiento a lo establecido en auto con radicado No. 2023-01-299900 de fecha 24 de abril de 2023, que decreto de la apertura de liquidación judicial simplificada, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto con radicado No. 2023-01-299900 de fecha 24 de abril de 2023, su despacho decreto apertura de la liquidación judicial simplificada de la señora MARIA PAOLA MEJIA GUZMAN.
2. El 17 de mayo de 2023 se publicó el respectivo aviso con radicado No. 2023-01-442963 consecutivo No. 415-000159, para la presentación de los créditos.
3. Conforme al numeral **cuadragésimo sexto** del auto que decreto apertura de la liquidación judicial simplificada, *“los acreedores del deudor debían presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía,”* término que venció el 15 de junio de 2023
4. Por auto No. 407-008761 del 20 de junio de 2023 su despacho puso en conocimiento, los créditos presentados por los acreedores de la deudora así:

FECHA	RADICADO	ACREEDOR
11/05/2023	2023-01-502341	SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ
11/05/2023	2023-01-504328	DIAN
14/06/2023	2023-01-516631	BANCO BBVA S. A

5. El numeral del auto que decreto la liquidación, *“ordenó al liquidador que transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días, para que remita al juez del concurso el **Proyecto de calificación y graduación de créditos junto con el inventario de bienes** presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público del concursado”,* por consiguiente el termino para la presentación del proyecto de calificación y graduación de crédito vence el 10 de julio de 2023.

PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION

En cumplimiento al numeral **vigésimo séptimo** del auto que decreto la liquidación judicial, presentó el proyecto de calificación y graduación así:

CREDITOS RECHAZADOS

1. Acreedor **SERETARIA DE HACIENDA Y MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, con la presentación del crédito el apoderado de la entidad allego la siguiente documentación:
 - Oficio No. 202354004601681 del 19 de mayo de 2023, estado de cartera.
 - Poder conferido
 - Documentos de representación y delegación de la secretaria de hacienda distrital.

Analizados los documentos aportados por el apoderado de la entidad referida, allega un estado de cartera, donde se relacionan los comparendos, pero de conformidad con el artículo *“ARTÍCULO 218. DEFINICIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entiéndase por esta... un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva”* así las cosas, el acreedor no aportó documento idóneo, que sustente la obligación, por consiguiente, se **RECHAZA** el crédito, por falta de prueba documental, toda vez que el comparendo es el título que puede ser controvertido para ejercer el derecho a la defensa y así acreditar plenamente la obligación objeto de reconocimiento.

2. Acreedor **BANCO BBVA**, con la presentación del crédito el apoderado de la entidad allego la siguiente documentación:
 - Pagaré sin diligenciar
 - Carta de instrucciones
 - Poder conferido

Analizados los documentos aportados por el apoderado de la entidad referida, se **RECHAZA** el crédito, toda vez que el título valor presentado, no cumple con los requisitos de ley, según como se expondrá más adelante:

Como se puede evidenciar, el acreedor referido, en la presentación del crédito, expone la existencia de tres obligaciones, que se encuentran respaldadas por una garantía hipotecaria, soportada en pagaré hipotecario, en blanco sin diligenciar y con carta de instrucciones, en estudio del título valor, “PAGARE HIPOTECARIO” que se aportó, no se encuentra diligenciado, es decir con la carta de instrucciones, en el sentido de determinar su valor, la fecha de creación y la fecha de exigibilidad, razón por la cual no cumple con los requisitos para ser un título claro, expreso y exigible de conformidad con lo establecido en la ley.

Por otro lado, respecto de la garantía hipotecaria, es de precisar que la hipoteca es un gravamen constituido sobre inmuebles, que debe ser legalizada mediante

escritura pública, donde se identifique el inmueble objeto del gravamen hipotecario, su cuantía, la fecha de constitución.

Respecto del privilegio para el pago de conformidad con la ley 1676 de 2013, que es la ley de garantías mobiliarias, el acreedor no cumple con los requisitos del artículo 52 ley 1676 de 2013 “...siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias”

Fundamentos de ley, que se sustentan el rechazo de este crédito:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA del código general del proceso, Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

*“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO del código general del proceso “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él... y los demás documentos que señale la ley.”*

*“ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES del código de comercio, Los títulos-valores son documentos **necesarios para legítimar el ejercicio del derecho literal y autónomo** que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.*

“ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES del código de comercio, Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.”*

“ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ del código de comercio, Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.”

“ARTÍCULO 709 REQUISITOS DEL PAGARÉ del código de comercio, El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*

- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) *La forma de vencimiento”*

“ARTICULO 2434. SOLEMNIDADES DE LA HIPOTECA del código civil La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública”

“ARTICULO 2435 REGISTRO DE LA HIPOTECA del código civil, La hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción.”

Por todo lo anterior se determina claramente que el acreedor BANCO BBVA no presento los títulos que acrediten el reconocimiento de la acreencia solicitada como un crédito hipotecario.

3. Acreedor **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** con la presentación del crédito la apoderada de la entidad allego la siguiente documentación:
 - Certificación de deuda del 24 de mayo de 2023, obligaciones cargo de MARIA PAOLA MEJIA GUZMAN
 - Certificación de deuda del 24 de mayo de 2023, obligaciones a cargo de FACTORY DESING LTDA - EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 900.140.333.
 - Copia del Rut de FACTORY DESING LTDA - EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 900.140.333.
- Analizando la certificación del impuesto de renta del año gravable 2016 a cargo de la deudora como persona natural comerciante en liquidación, este crédito se **RECHAZA** toda vez que opero la prescripción, conforme el *“ARTÍCULO 2512 DEFINICION DE PRESCRIPCION del código civil, La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.”* En concordancia con el artículo 817 del estatuto tributario, Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término **de cinco (5) años**”*.

Además, la apoderada de la entidad acreedora no presentó mandamiento de pago con la constancia de notificación, donde se pueda determinar si se efectuó la interrupción de la prescripción.

- Respecto de las obligaciones a cargo de la deudora por su calidad de socia en la sociedad, FACTORY DESING LTDA - EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 900.140.333, cuyo aporte según el certificado de existencia y representación legal es la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) con una participación del 50%, de las siguientes obligaciones:
 - Impuesto de Renta de los años 2014-2015-2016
 - Impuesto sobre las Ventas de los años 2015/2 – 2015/3 – 2016/2 – 2016/3
 - Renta-cree de los años 2013-2014-2015-2016

Analizando los impuestos referidos, se **RECHAZAN** en razón a que opero la prescripción conforme el *“ARTÍCULO 2512 DEFINICION DE PRESCRIPCION del código civil, La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.”* En concordancia con el artículo 817 del estatuto tributario, Artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años”*,

Además, la apoderada de la entidad acreedora no presentó mandamiento de pago con la constancia de notificación, donde se evidencia el cobro de las obligaciones como persona natural por su participación en la sociedad FACTORY DESING LTDA - EN LIQUIDACION JUDICIAL, donde se pueda determinar si se efectuó la interrupción de la prescripción.

Además, por tratarse de una sociedad limitada de conformidad con el *“ARTÍCULO 353 RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA del código de comercio, En las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes.”*, que para el caso en concreto los aportes son de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), por lo tanto, las obligaciones que pudiesen ser objeto de reconocimiento, no podrían superar dicho monto.

ANEXOS

1. Proyecto de calificación y graduación de créditos

- Documentos soporte para la elaboración del Proyecto de calificación y graduación de créditos, que son las peticiones de las acreencias, con las pruebas documentales allegadas por los acreedores.



YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO
C.C. 79.731.460 de Bogotá
LIQUIDADOR